

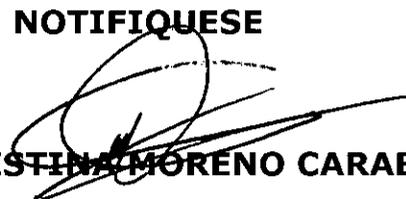
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**Medellín, diciembre catorce de dos mil veinte**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Aldeco SAS
Demandado	Consortio Cydcon y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2020-00088-00
Asunto	Adiciona auto
Interlocutorio	364

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se adiciona el numeral primero del auto dictado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de que libra mandamiento de pago a favor de la **SOCIEDAD ALDECCO S.A.S.**, y en contra de CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA Y **EL CONSORCIO CYDCON**, por las sumas de dinero allí reseñadas.

Lo anterior, por cuanto tal como se indicó en el auto que resolvió el recurso de reposición (fls 111-112 C1), éste asume un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, adquiridas en este evento con la sociedad demandante. Así mismo, ha de tenerse en cuenta que desde la presentación de la demanda, se solicitó librar mandamiento de pago en contra del citado consorcio.

Notifíquese este auto a los accionados, conjuntamente con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZA

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)